

RESOLUCIÓN No. 04768

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **Nº. 2020ER169331 de fecha 01 de octubre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de treinta y ocho (38) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la KR 52 N°. 236 - 90 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”, predio identificado con folio de matrícula N°. 50N-20321254.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto Nº. 04518 del 30 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A., con NIT. 900.188.604 - 0, para la intervención silvicultural de treinta y ocho (38) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la KR 52 N°. 236 - 90 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”, predio identificado con folio de matrícula N°. 50N-20321254.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A., con NIT. 900.188.604 - 0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER169331, allegado por **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con NIT. 900.188.604 – 0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20321254, objeto de la presente solicitud.*

RESOLUCIÓN No. 04768

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con NIT. 900.188.604 – 0, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20321254, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la KR 52 N° 236 - 90 de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Sírvase a llegar a esta Secretaría, copia de certificado de cámara y comercio de la sociedad **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con NIT. 900.188.604 – 0, con una vigencia no mayor a 30 días.*
4. *Sírvase a llegar a esta Secretaría, copia de cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **INVERSIONES SAN SIMON S.A.**, identificado con NIT. 900.188.604 – 0 o quien haga sus veces.*
5. *Sírvase presentar foto general del árbol 451 e igualmente aclarar si se encuentra en espacio público según plano no es posible la correcta identificación de ello.*
6. *Sírvase aclarar para el árbol No. 498 el tipo de espacio en el cual se encuentra ubicado, teniendo en cuenta que se reporta código SIGAU y en ficha 1 se informa que está ubicado en espacio privado.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el día 17 de noviembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto N°. 04518 de 30 de noviembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de la sociedad INVERSIONES SAN SIMON S.A., con NIT. 900.188.604-0.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 04518 de 30 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04768

Que posteriormente a través de los radicados **Nos. 2022ER208938 de 17 de agosto de 2022 y 2022ER03635 de 01 de febrero de 2022**, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, da respuesta a todos los requerimientos del Auto N°. 04518 de 30 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 08 de abril de 2022, en la KR 52 N°. 236 - 90 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 de 28 de octubre de 2022 en los cuales se dispuso:

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-13140 de 28 de octubre de 2022

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 2-Cotoneaster panosa, 2-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Pinus radiata, 5-Salix humboldtiana, 2-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Cedrela montana, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla

Tratamiento integral de:

2-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Duranta mutisii

Total:

Tratamiento Integral: 4

Traslado de: 5

Tala: 21

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente SDA-03-2020-2144, Radicado inicial 2020ER169331 del 01/10/2020. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 04518 del 30/11/2020. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER30633 del 18/02/2022, acusando recibo mediante radicado 2022EE54648 del 2022/03/15. Se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-1047 del 2022/04/06, con radicado 2022EE81213 del 2022/04/11, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por treinta y ocho (38) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazado dentro de predio privado, los cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto denominado ¿LAGOS DE TORCA¿, se considera técnicamente realizar su manejo silvicultural. Al momento de la visita no se encuentran en el sitio los individuos arbóreos identificados con los No. 380, 381, 440, 441, 442, 443, 474, dentro inventario forestal allegado, se presume que, debido a factores naturales, características propias de los individuos arbóreos y situaciones no previstas como: caída de ramas de gran porte de árboles aledaños, así como a las inadecuadas condiciones físicas y sanitarias, presentaron volcamiento y fractura. Se genera radicado 2022EE227339 del 05/09/2022 en el cual se solicita aclarar la pertenencia de los predios, para lo cual se allega respuesta mediante radicado 2022ER252539 DEL 30/09/2022, por medio del cual se aporta lo requerido y se solicita retirar del inventario forestal inicial el individuo arbóreo No. 561, teniendo en cuenta que no interfiere en el desarrollo del Proyecto. La Fiduciaria Bogota S.A como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la

RESOLUCIÓN No. 04768

supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. A Fiduciaria Bogota S.A, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Teniendo en cuenta la especie y características físicas y sanitarias de la misma NO se genera madera comercial. Se presenta acta de aprobación de diseños paisajísticos WR 1220-2022 del 28-02-2022. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No. 4878686 por concepto de Evaluación, por valor de 110.603 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	35.4	15.50166	\$ 13,607,403
TOTAL			35.4	15.50166	\$ 13,607,403

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 110,603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 229,106(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el

RESOLUCIÓN No. 04768

Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo (...).

Que, revisado el Concepto técnico anterior, se evidencia que para la compensación por tala se realizó la liquidación mediante equivalencia monetaria, lo cual es objeto de aclaración toda vez que el Fideicomiso presentó acta de aprobación de diseños paisajísticos WR 1220-2022 del 28 de febrero de 2022, situación que se subsana mediante el Informe Técnico N°. 06935 de 01 de noviembre de 2022, que concluyó lo siguiente:

Informe Técnico N°. 06935 del 01 de noviembre de 2022

"(...)

1. OBJETIVO

Aclarar lo referente a las medidas por concepto de compensación generadas al trámite con radicado SDA 2020ER169331 del 01/10/2020, allegado por parte del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.384, en su calidad de Representante legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7, en el cual se solicita autorización de tratamiento silvicultural de treinta y ocho (38) individuos arbóreos en espacio privado, en la KR 52 N° 236 - 90 localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. en cuanto infiere en el proyecto "LAGOS DE TORCA". Predio identificado con folio de matrícula N° 50N-20321254.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado inicial 2020ER169331 del 01/10/2020, allegado por parte del Señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.384, en su calidad de Representante legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit 830.055.897-7, se solicitó autorización de tratamiento silvicultural de treinta y ocho (38) individuos arbóreos en espacio privado, en la KR 52 N° 236 - 90 localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. en cuanto infiere en el proyecto "LAGOS DE TORCA". Predio identificado con folio de matrícula N° 50N-20321254.

Acto seguido se abrió expediente SDA-03-2020-2144 y se generó Auto de Inicio No. 04518 con radicado 2021EE215371 del 30/11/2020, con el que se inicia el trámite administrativo ambiental y se solicita radicar documentación adicional. Allegando respuesta a lo requerido mediante radicado 2022ER30633 del 18/02/2022.

Así las cosas, se programó visita de evaluación silvicultural por parte de un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 06-04-2022 y se generó acta No. VMT20220648-1047, con radicado 2022EE81213 del 11/04/2022, en la cual se consignó lo observado al momento de la evaluación silvicultural.

Posteriormente mediante radicado 2022EE227339 del 05/09/2022 emitido por esta Entidad, se solicitó aclarar la pertenencia de los predios, para lo cual se allega respuesta mediante radicado 2022ER252539 DEL 30/09/2022.

Una vez se cumplió con el llenado de los requisitos, se generó el concepto técnico de infraestructura No. SSFFS-13140, con radicado 2022EE279486 del 28/10/2022, como insumo para la generación del acto administrativo correspondiente.

3. DESCRIPCIÓN

"(...)

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 04768

En atención al radicado 2020ER169331 del 01/10/2020, se generó concepto técnico de obra e infraestructura SSFFS-13140 del 28/10/2022, en el cual en su **CAPITULO VII – OBLIGACIONES** presenta la siguiente tabla de compensación:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>35.4</u>	<u>15.50166</u>	<u>\$ 13,607,403</u>
TOTAL			<u>35.4</u>	<u>15.50166</u>	<u>\$ 13,607,403</u>

La cual se encuentra errónea, teniendo en cuenta que se generó cobro por concepto de compensación por tala de árboles equivalente en dinero, "consignar", por valor de \$ 13.607.403, y de acuerdo con la solicitud inicial se solicitó realizar mencionada compensación por medio de plantación de arbolado nuevo, para lo cual se presentó acta de aprobación de diseños paisajísticos WR 1220-2022 del 28-02-2022.

Por tanto, la tabla de compensación por tala de árboles correcta, teniendo en cuenta que se realizará mediante plantación de arbolado nuevo, es la siguiente:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>36</u>	<u>15.50166</u>	<u>\$ 13,607,403</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>35.4</u>	<u>15.50166</u>	<u>\$ 13,607,403</u>

Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2020-2144, como insumo principal, para que el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pueda generar correctamente el acto administrativo correspondiente".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 04768

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 04768

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

RESOLUCIÓN No. 04768

los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 04768

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-2144 obra copia del recibo de pago N° 4878686 del 18 de septiembre de 2020, donde se evidencia pago por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS

RESOLUCIÓN No. 04768

(\$110.603,00) M/Cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$110.603,00) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$229.106,00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022 aclarado mediante Informe Técnico N°. 06935 del 01 de noviembre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de treinta y seis (36) individuos arbóreos, equivalentes a 15.50166 SMMLV, y a TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.607.403,00) M/Cte.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tala de veintiún (21), traslado de cinco (5) y tratamiento integral de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la KR 52 N°. 236 - 90 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*LAGOS DE TORCA*”, predio identificado con folio de matrícula N°. 50N-20321254.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 2-Cotoneaster panosa, 2-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Pinus radiata, 5-Salix humboldtiana, 2-Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 52 N°. 236 - 90

RESOLUCIÓN No. 04768

localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula N°. 50N-20321254, para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia melanoxylon*, 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Duranta mutisii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 52 N°. 236 - 90 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula N°. 50N-20321254, para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cedrela montana*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcianthes leucoxylo*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 52 N°. 236 - 90 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula N°. 50N-20321254, para el desarrollo del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
367	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.67	4.5	0	Regular	Costado norte del lago artificial	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
368	ACACIA JAPONESA	0.28	4.5	0	Bueno	Costado norte del lago artificial	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con	Tala

RESOLUCIÓN No. 04768

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones, corteza incluida, asi como las características propias de la especie en cuanto a sistema radicular y susceptibilidad al volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
369	PINO CANDELABRO	2.41	18	0	Regular	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica; altura excesiva, baja resistencia a tratamientos silviculturales, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
373	ESPINO, GARBANCILLO	0.1	3.5	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, excesivas ramificaciones, marchitamiento general, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
374	GUAYACAN DE MANIZALES	0.12	4	0	Malo	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
375	SAUCE LLORON	1.32	10	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcación basal, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en copa, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
376	SAUCE LLORON	0.77	17	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; bifurcaciones basales, corteza incluida, daño mecanico, pudrición localizada en fuste y copa, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
377	SAUCE LLORON	1.2	9	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 04768

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; bifurcaciones basales, inclinado, con corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
378	ESPINO, GARBANCILLO	0.08	3	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; bifurcación basal, inclinado, torcido, con corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
379	SAUCE LLORON	0.2	4	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; bifurcación basal, inclinado, torcido, con corteza incluida, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
382	CORONO	0.1	4	0	Bueno	Al nororiente del lago artificial, al lado del parque infantil	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, escaso desarrollo a nivel de copa, muy raro, suprimido, pudrición localizada en copa, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
444	CAUCHO SABANERO	1.23	7	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de insectos, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
445	HOLLY LISO	0.23	4	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido con bifurcaciones basales, con corteza	Tala

RESOLUCIÓN No. 04768

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							incluida, presencia de encerramientos, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
446	HOLLY LISO	0.35	3	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de encerramientos, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
451	ACACIA JAPONESA	0.43	6	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
452	ACACIA JAPONESA	0.79	11.5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
453	ESPINO, GARBANCILLO	0.14	2.5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
459	CHILCO	0.15	2.3	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinados, torcidos, excesiva ramificación, presencia de insectos, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
472	ACACIA NEGRA, GRIS	1.31	14.5	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado con bifurcación basal, con corteza incluida, excesiva ramificación, susceptibilidad al volcamiento, como características propias de la	Tala

RESOLUCIÓN No. 04768

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
473	CORONO	0.06	1.7	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
476	CHILCO	0.13	6	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica y manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura.	Tratamiento integral
483	ACACIA JAPONESA	0.63	7.5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; susceptibilidad al volcamiento, altura excesiva, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
484	CHILCO	0.54	5.5	0	Regular	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinados, torcidos, excesiva ramificación, presencia de insectos, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
490	ACACIA JAPONESA	0.42	10	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; excesivas ramificaciones, fisuras, corteza incluida, susceptibilidad al volcamiento, altura excesiva, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
492	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.21	5.5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04768

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de interferencia directa con el proyecto constructivo.	
493	ACACIA JAPONESA	0.3	8	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, suprimido, con marchitamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
494	ARRAYAN BLANCO	0.1	1.4	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
495	ACACIA NEGRA, GRIS	0.84	13	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, copa con excesiva ramificación, ramas pendulares, altura excesiva, susceptible al volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
496	GUAYACAN DE MANIZALES	0.24	5	0	Bueno	Límite oriental del predio, costado occidental del Canal Guaymaral	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
498	SAUCE LLORON	0.4	4	0	Bueno	Costado norte del lago artificial	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, copa con excesiva ramificación, ramas pendulares, altura excesiva, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022 aclarado mediante Informe

RESOLUCIÓN No. 04768

Técnico N°. 06935 del 01 de noviembre de 2022, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022, la suma de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$229.106,00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2144, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-13140 del 28 de octubre de 2022 aclarado mediante Informe Técnico N°. 06935 del 01 de noviembre de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de treinta y seis (36) individuos arbóreos equivalentes a 15.50166 SMMLV, y a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$13.607.403,00) M/Cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín

RESOLUCIÓN No. 04768

Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones

RESOLUCIÓN No. 04768

deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N° 7 - 37 P 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04768

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 09 días del mes de noviembre de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2144